

Citar este número al responder:
0712-361072019

Santiago de Cali, 07 de Mayo de 2019

Señor
ENRIQUE ACOSTA PERAFAN
Corregimiento los Andes
Vereda las pilas del Cabual
Sector brisas del Cabuyal
Municipio de Santiago de Cali

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor ENRIQUE ACOSTA PERAFAN identificado con cedula de Ciudadanía No.18.105.397, del contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0256 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016" del 09 de Abril de 2019", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.


Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0100 No.0710-0256 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016" del 09 de Abril de 2019

Atentamente,

Wilson A Mondragon
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0710-039-005-002-2012

DAR SUROCCIDENTE 

Nombre de Quien Recibe: Rafael Bues

Cedula: 10522697

Fecha de Entrega: 18-5-2019

En Calidad de: Habitante del sector

Firma: Brisas del Cabuyal

Funcionario de la Oficina: José Aguilera Recreat

Christian Hernández



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3319

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-⁰²⁵⁶
(09 ABR. 2019) DE 2019

Página 1 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0710 No.0712-001241 de diciembre 23 de 2016, Resolución 0710 No.0712-000162-2018 de febrero 13 de 2018, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que el 28 de septiembre de 2009, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante oficio No.0711-11865-2009 informa al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, lo siguiente:

"Nuevamente consideramos oportuno mencionarle las irregularidades con respecto a recientes hechos de invasiones en los sectores de LOMA DE QUINTERO, LOMA DEL CAMELLO, EL CABUYAL, LA CAJITA, PATIO BONITO, ubicados en los corregimientos de Los Andes, Pichindé, La Leonera, Felidia y El Saladito, terrenos de propiedad del municipio, trayendo como consecuencia situaciones ambientales graves que se están presentando en el área rural del municipio Santiago de Cali.

Estas áreas rurales del municipio de Santiago de Cali connotan una importancia estratégica, dada su capacidad de captación y regulación del agua proveniente de los vientos húmedos del pacífico, cuya oferta garantiza el abastecimiento de las plantas de los acueductos La Reforma en el río Meléndez y San Antonio del río Cali. Como consecuencia de este reconocimiento y la necesidad de proteger su integridad ecológica, parte del área fue declarada Parque Nacional Natural los Farallones de Cali, y otro tanto Zona de Reserva Forestal del municipio de Cali. Esto con el fin de proteger, principalmente, la parte media y alta de los ríos Cali, y sus afluentes Río Felidia, Pichindécito y Pichindé. Dicha declaratoria data de mediados del siglo pasado."

Que mediante oficio No.4132.2.5.2 (004052) de fecha 5 de abril de 2010, el Subdirector del POT y Servicios Públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali, manifiesta en relación con la solicitud formulada por la señora María Antonia Junca Martínez, que:

"En atención a la solicitud de la referencia, le informo que los predios identificados con números Y-005145-78 y Y 00595200-74 de la Veredas Pilas del Cabuyal, corregimiento de Los Andes, se ubican en SUELO RURAL del municipio de Santiago de Cali, y dentro de este suelo le corresponde lo establecido para el Área de Manejo de Reserva Forestal, que se define en el artículo 428 del plan de ordenamiento territorial (acuerdo 069/2000) así:

"...ARTICULO 428: Área de manejo de Reserva Forestal. Será destinada exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de los bosques que en ella existan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos. En esta área sólo se permite el bosque protector, el bosque productor y el protector

[Handwritten signatures]

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3320

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0256 DE 2019

Página 3 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

Pilas del Cabuyal, corregimiento de Los Andes, por encontrarse dentro del área de Reserva Forestal Protectora de Santiago de Cali; suspensión del aprovechamiento del agua superficial derivada de las fuentes hídricas de la vereda Pilas del Cabuyal, corregimiento de Los Andes; y suspensión del vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, contra los señores que a continuación se mencionan:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. de identificación C.C.
1	Blanca Isabel Junca Fernández	
2	Carlos Antonio Junca Soto	5.202.856
3	Efraín Martínez Junca	6.102.953
4	Gabriel Alejandro Junco Soto Fernández	14.652.677
5	Herber Alfonso Junca Soto	14.948.951
6	Henry Jacobo Junca Martínez	16.756.324
7	Carlos Alberto Junca Martínez	16.785.835
8	Emma Beatriz Junca de Calvache	29.031.864
9	María Cristina del Rosario Junca Soto	31.210.124
10	Gloria Carolina Junca Martínez	31.989.525
11	Carmen Elisa Junca Soto	
12	María Antonia Junca Martínez	66.841.650
13	Hernán Eduardo Junca Soto	70.103.044
14	Nelson Andrés Junca Martínez	94.447.599
15	Juan Gabriel Junca Martínez	
16	Diana María Carolina Junca Fernández	
17	Antonio José David Junca Martínez	
18	Parcelación Santa Tereza LTDA	NIT 800164182-8
19	Alberto Henao Castillo	16.766.421
20	Julio César Ruda Salazar	14.987.045
21	Carmen Susana Montenegro	31.950.005
22	Luz Belia Galeano Dfz.	31.192.997
23	Pablo Emilio Lozano P.	14.448.750
24	Jairo Antonio Villada Ríos	16.720.727
25	Jun Bautista Dávila Orejuela	16.643.675
26	Enrique Acosta Perafán	18.105.397
27	Luis Fernando Montezuma Ceballos	94.319.414
28	Wilson Hernando Vélez	16.789.281

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, después de revisar la documentación que obra en el expediente No. 0710-039-005-002-2012, vinculó otras personas al procedimiento sancionatorio ambiental y mediante auto de fecha 12 de julio de 2016, formuló cargos contra las personas que se listan a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. de identificación C.C.
1	Blanca Isabel Junca Fernández	
2	Carlos Antonio Junca Soto	5.202.856

Handwritten signatures and initials

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

321

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0256 DE 2019

Página 5 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

47	Ramiro Lince	
48	Ana Lucia Franco	
49	Guillermo Rengifo	
50	Javier Lozano	
51	Julieta Bernal	

Que los cargos formulados contra las personas que aparecen en los cuadros anteriores, se refieran a lo siguiente:

- Vertimiento de aguas al suelo, transgrediendo lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Captación ilegal de aguas superficiales derivadas de las fuentes hídricas de la vereda Las Pilas vereda El Cabuyal, a través de Mangueras presuntamente infringiendo los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974; Artículos 30, 36 literal a) del artículo 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978
- Ocupar suelos de área de Manejo de Reserva Forestal Protectora con viviendas, que define el artículo 428 del Plan de ordenamiento (acuerdo 069/2000)
- Alterar la función de conservación de la reserva forestal Protectora nacional del Rio Cali declarada mediante resolución 9 de 1938 expedida por el Ministerio de Economía nacional, con actividades de explanación para la construcción de vivienda, adecuación de terrenos, remoción de cobertura boscosa, aceleración de los procesos erosivos, contaminación por escorrentía a las fuentes hídricas situadas aguas abajo del sector conocido como pilas del Cabuyal, en presunta contravención con los artículos 180, 183, 185, 206, 207, 208, y 210 del Decreto 2811 de 1974, Numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978, artículos 2, 6, 10, 12, 30, y 33 del decreto 2372 de 2010, artículos 2 y 4 del Decreto 877 de 1976, ley 1450 del 2011 artículos 203 y 204.

Que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente abrió el procedimiento a pruebas, decretando las siguientes:

"VISITA TÉCNICA:

Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio ubicado en la vía que de la Las Pilas conduce al sector Ventiaderos, vereda El Cabuyal, Corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: 1) Delimitación del área afectada. (2). Estado actual del área afectada. 3) Persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. 4) Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Mediante oficio se comunicará la fecha de la visita.

Handwritten signatures and initials

Handwritten mark

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3322

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **0256** DE 2019

Página 7 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. de identificación C.C.
1	Alberto Henao Castillo	16.766.421
2	Julio César Ruda Salazar	14.987.045
3	Carmen Susana Montenegro	31.950.005
4	Luz Bélia Galeano Díez.	31.192.997
5	Pablo Emilio Lozano P.	14.448.750
6	Jairo Antonio Villada Ríos.	16.720.727
7	Juan Bautista Dávila Orejuela	16.643.675
8	Enrique Acosta Perafán	18.105.397
9	Luis Fernando Montezuma Ceballos	94.319.414
10	Wilson Hernando Vélez	16.789.281
11	Abel Chilito Narváez	4.636.147
12	José Ramiro Piedrahita Castellanos	14.959.956
13	Rodrigo Fernández	13.589.828
14	Ramiro Anacona Erazo	4.697.051
15	Agustín Penagos Restrepo	6.386.741
16	Ramiro Antonio Rodríguez	10.228.826
17	Rafael Ruiz Ruiz	10.522.645
18	Luz Miriam Cuartas	66.949.788
19	Luis Mario Vélez	14.447.652
20	José Ángel Delgado	4.707.719
21	Elesma Cuartas	66.986.303
22	Clara Liliana Marín Cuartas	31.483.443
23	Yini del Carmen Ibarra Noriega	34.611.852
24	Hubert Muñoz Rojas	16.679.000
25	Guillermo Rada Pavas	6.096.136
26	Jessica Sarria	25.497.675
27	Clara Julieth Muñoz Marín	1.114.726.965
28	Luis Carlos Loaiza Cantillo	16.672.928
29	Ramiro Lince	
30	Ana Lucía Franco	
31	Guillermo Rengifo	
32	Javier Lozano	
33	Julieta Bernal	

Que notificada la Resolución 0710 No. 00712-001241-2016 del 23 de diciembre de 2016, impugnaron la decisión los señores: Abel Chilito Narvaez, Luis Fernando Montezuma Ceballos, Agustín Penagos Restrepo, Guillermo Rada Pavas, Jairo Antonio Villada Ríos, Rafael Ruiz Ruiz, Ramiro Anacona Erazo, José Ramiro Piedrahita Castellanos, Juan Bautista Dávila Orejuela, y Rodrigo Fernández.

Que mediante Resolución 0710 No.0712-000162-2018 de febrero 13 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resolvió el recurso de reposición interpuesto por los señores: Abel Chilito Narváez, Luis Fernando Montezuma Ceballos, Agustín Penagos

1
nkm
an
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

VS
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3323

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0256 DE 2019

Página 9 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APÉLACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

PARAGRAFO 1: Los usos permitidos en esta Área de Manejo se regirá por las disposiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en concordancia con las competencias regionales y locales dispuestas para este fin y que integran el Sistema Nacional Ambiental.

PRAGRAFO 2: En esta área distinta a la porciones sustraídas, sólo se permitirá la construcción de la vivienda requerida por el propietario para el cuidado y vigilancia del predio y de igual manera, solamente se podrá llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento. No se permiten adiciones, ampliaciones o reformas a las mismas, así como el fraccionamiento de predios."

Es indudable también, que en el área se han cometido infracciones ambientales que dieron origen a iniciar investigación y formular cargos contra personas naturales, como presunto infractores contra el recurso hídricos al ocasionar vertimiento de aguas residuales domesticas sobre el suelo, utilización del recurso agua sin obtener previamente la concesión, utilización de los usos del suelos del área de reserva forestal en actividades distintas a las establecidas por las normas ambientales para esta clase de suelo, alterar la conservación del Área Forestal Protectora Nacional del Río Cali. Todo lo anterior plenamente probado y consignado en los informes técnicos presentados por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, como el efectuado el 22 de diciembre de 2011, durante un recorrido efectuado en el sector Las pilas del Cabuyal donde se manifiesta: "Existen once (11) vivienda construidas y varios lotes demarcados para nuevas construcciones, en terrenos de topografía entre 20 y el 40%, (SIC) se pudo observar además, que las construcciones tienen sanitario con pozos sépticos sin ninguna norma técnica de construcción y las aguas residuales de cocina y lavadero se vierten directamente al suelo. El área es una zona de reserva forestal de acuerdo a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali.

Afectación ambiental observada:

1. Fraccionamiento del predio en área de reserva forestal
2. Afectación a la vegetación existente en el lugar como pastos, rastrojos y vegetación emergente de la zona como especies nativas como Mortiño, Arrayán entre otras.
3. Vertimientos directos al suelo, con motivo de la construcción de los pozos sépticos artesanales.
4. Afectación al suelo, donde se han acelerado los procesos erosivos.

El 12 de septiembre de 2012, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente informan lo siguiente:

"... El recorrido inicia en la confluencia de la quebrada Cabuyal al Río Cali ubicada en el sector de las Pilas de Cabuyal hasta donde se accede en vehículo, y posteriormente en un trayecto de 600 metros aproximadamente se llega al predio donde se realiza la verificación de la ocupación y las posibles infracciones ambientales, la elevación en el sitio donde se ubica la primera vivienda visitada dentro del predio es 1230 msnm.

27

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3324

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0256 DE 2019

Página 11 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

presidente de la Junta de acción Comunal, señor Julián Montoya, tiene un lote o una vivienda construida en el sitio.

- Esta instancia para resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de los términos de ley, por los señores Abel Chillito Narváez, Luis Fernando Montezuma Ceballos, Agustín Penagos Restrepo, Guillermo Rada Pavas, Jairo Antonio Villada Ríos, Rafael Ruiz Ruiz, Ramiro Anacona Erazo, José Ramiro Piedrahita Castellanos, Juan Bautista Dávila Orejuela, Y Rodrigo Fernández, a quienes la primera instancia les resolvió el recurso de Reposición y con el fin de tener mayor claridad sobre los infractores debidamente individualizados procedió a ordenar una prueba de oficio en la cual se solicitó los siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR la práctica oficiosa de pruebas a cargo de la Dirección Técnica Ambiental conjuntamente con la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, en el polígono del área objeto del proceso sancionatorio (coordenadas sistema magna Sirgas Colombia Oeste), se emita concepto técnico en el que se defina entre otros aspectos:

- Ubicación de las viviendas el área construida, limitaciones de uso, restricciones, nombres e identificación de los propietarios de cada una de la vivienda.
- Ubicación de los predios, sus ocupantes, poseedores, propietarios afectados con la medida sancionatoria.

SEGUNDO: OFICIAR a la alcaldía Municipal de Santiago de Cali, solicitando remitir a la CVC la información relacionada con las construcciones, nombre e identidad de propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título, individualizados en cada uno de los operativos efectuados por la Unidad Territorial a través de las caracterizaciones sociodemográficas realizadas en el área del proceso sancionatorio.

TERCERO: RECIBIDA la información solicitada al Municipio Santiago de Cali, emitir por parte de la Dirección Técnica Ambiental conjuntamente con la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico en el cual se indique con precisión y exactitud los nombre, la identificación y el tipo de construcción existente dentro del polígono objeto de la experticia de conformidad con el punto primero de este auto.
("...")

Que el resultado de la prueba ordenada mediante auto del 29 de enero de 2019, fue remitida a la Corporación mediante el oficio No. TRD 4112.01.13.1953.000045 de fecha 25 de febrero de 2019, y en el cual se informa que se identificaron plenamente 33 construcciones y en algunas de ellas se pudo también identificar sus ocupantes o poseedores, dentro de los cuales se encuentran los señores Abel Chillito Narváez, Luis Fernando Montezuma Ceballos, Agustín Penagos Restrepo, Guillermo Rada Pavas, Jairo Antonio Villada Ríos, Rafael Ruíz Ruíz, Ramiro Anacona Erazo, José Ramiro Piedrahita Castellanos, Juan Bautista Dávila Orejuela, y Rodrigo Fernández, personas fueron declaradas responsables ambientalmente por los cargos formulados y que interpusieron los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.

[Handwritten signatures and initials]

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3325

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0256 DE 2019

Página 13 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

Además de lo anterior, los ciudadanos sancionados se inscriben en lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 2.2.10.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece la demolición de obra a cargo del infractor cuando éste, realiza una obra y no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y está afecta de manera grave la dinámica del ecosistema; o la obra se localiza al interior de un área protegida de las definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del citado decreto, siempre que este no lo permita.

Así las cosas, es indiscutible que los sancionados contravinieron los artículos 180, 183, 185, 206, 207, 208, 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 2.2.2.1.1.6, 2.2.2.1.2.1, 2.2.2.1.2.3, 2.2.2.1.3.9, y 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015; (que compiló los artículos 6, 10, 12, 30 y 33 del Decreto 1541 de 1978); los artículos 2.2.1.1.17.2, y 2.2.1.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló los artículos 2 y 4 del decreto 877 de 1976).

Para finalizar es preciso indicar, que el señor Luis Alberto Niño, presentó ante la Dirección Regional Suoccidente, recurso de Apelación el 17 de octubre de 2018, en el cual manifiesta que actúa "... en nombre de la señora Ana Lucía Franco con cédula No. 38.218.060 de Ibagué (T) propietaria del inmueble (casa campo No. 14 conocida en el sector como "Villa Corban") predio N°Y000504210000 y matrícula inmobiliaria N°370-269931 ubicado en la vereda el Cabuyal Corregimiento los Andes Comuna 56 Municipio de Cali."

Para resolver esta solicitud esta instancia manifiesta que, para interponer recursos legales, a nombre de otra persona, o para actuar en nombre de ella, es necesario precisar que, para actuar en representación de otro, este último, debe otorgar poder a su representante o apoderado, el cual sirve de documento legal que acredita la posibilidad de firmar en su nombre. Para obtenerlo, el mandante, debe firmar el correspondiente poder, que al mismo tiempo debe estar avalado por un notario o haber realizado la presentación personal ante el funcionario administrativo que le corresponda definir el fondo de la petición o reclamación o donde se tramite el proceso administrativo que se va a controvertir. Por otro lado, el apoderado o representante legal del mandante debe ser abogado titulado.

En el presente caso, el señor Luis Alberto Niño no presentó los documentos que lo acreditan como representante de la señora Ana Lucía Franco, no hay prueba que indique que ostenta el título de abogado, razón suficiente para no admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Niño en representación de la señora Ana Lucía Franco.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

R

Handwritten signatures and initials: "rdna", "an", and a large "7".

RESUELVE:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3306

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0256 DE 2019

Página 15 de 15

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001241 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016."

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 09 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.
Director General

Proyectó y elaboró: James Ortega Á. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanín Montaño - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General.

Archívese en: Expediente No. 0710-039-005-002-2012.